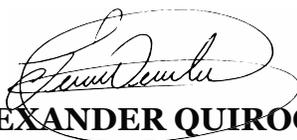


INFORME SECRETARIAL: 22 de octubre de 2024, al Despacho del señor Juez con solicitud de adición al auto anterior y actos para asumir legalidad procesal. Rad. 1100131050-37-2023-00077-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA VANEGAS REY contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A. RAD. 1100131050-37-2023-00077-00.

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones, se observa que en auto anterior se omitió el pronunciamiento frente a la contestación del llamamiento en garantía, por tanto, verificado el plenario se tiene que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** presentó escrito de contestación al llamamiento, en vista de que el escrito cumple con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía.

Ahora, cotejada la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.** advierte el Despacho la necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS. , en esta línea, se considera que el asunto no puede ser resuelto de fondo sin la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por ello, se ordena **VINCULAR** a dichas entidades en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

En este sentido se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** al efecto, se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE ADVIERTE a las entidades vinculadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de **MARTHA CECILIA VANEGAS REY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.375.172.

El despacho acepta la solicitud de aplazamiento presentada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM)**. Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual les será

informado el link de vinculación a través del correo electrónico informado en el proceso.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

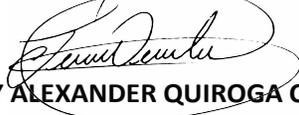
MF

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
175 de Fecha **23 de OCTUBRE de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9066fad8d65866fece1e9ee1a4406186b68c673b3d128526bde2812bf08bcd**

Documento generado en 22/10/2024 06:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>